

LEY XXII - N° 26

(Antes Ley 3274)

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Dirección General de Catastro a convenir y autorizar acuerdos de pagos de las tasas retributivas de servicio, en la forma, modo, garantías y plazos que reglamente el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.